

47  
RESOLUCIÓN N° 440 -1

**MAT.: AUTORIZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN A HIDROELÉCTRICA LA CONFLUENCIA S.A., TITULAR DEL PROYECTO "LÍNEA DE ALTA TENSIÓN 2x220 KV., LA CONFLUENCIA-LA HIGUERA".**

SANTIAGO, 30 SEP 2009

**HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:**

**VISTOS:**

Lo establecido en los artículos 7°, 19 y 2° transitorio de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el Decreto N° 75, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres; lo aprobado por el Decreto N° 50, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que clasifica y oficializa especies de flora y fauna; lo dispuesto en el Libro Rojo de la Flora Terrestre Chilena, de la Corporación Nacional Forestal, año 1989; lo dispuesto en el Ord. N° 563 de 08 de junio de 2009 de la Sra. Ministra de Agricultura, sobre aplicación de la Ley N° 20.283 en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y lo dispuesto en la Resolución 263 de fecha 15 de junio de 2009 de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, que instruye la puesta en práctica del Ord. N° 563 de 08 de junio de 2009 de la Sra. Ministra de Agricultura; y, las facultades que me confieren el artículo 18 de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19 de su Reglamento Orgánico.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la empresa Hidroeléctrica La Confluencia S.A., sociedad de giro eléctrico, sometió su proyecto "Línea de Transmisión de Alta Tensión 2x220 Kv, La Confluencia-La Higuera", localizado en la región del General Libertador Bernardo O'Higgins, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) mediante una Declaración de Impacto Ambiental de fecha 23 de febrero de 2009, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° y 10° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y que en dicho proceso la Corporación Nacional Forestal observó que el Titular de dicho proyecto debe

cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 20.283, en especial lo señalado en su artículo 19°;

**SEGUNDO:** Que en representación del titular del proyecto, Hidroeléctrica La Confluencia S.A., el Sr. Claudio Montes Dessy mediante carta de fecha 04 de agosto de 2009, dirigida a la Sra. Directora Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, hizo entrega de la documentación para acreditar las condiciones que establecen los incisos segundo y tercero del artículo 19° de la Ley N° 20.283.

**TERCERO:** Que la Dirección Ejecutiva de CONAF requirió, mediante carta N° 129 de fecha 14 de septiembre de 2009, se complementen antecedentes, los que -mediante presentación efectuada con fecha 22 de septiembre de 2009- por el Sr. Claudio Montes Dessy, en representación de Hidroeléctrica La Confluencia S.A., se complementaron los antecedentes sobre desarrollo de criterios para fundamentar el Interés Nacional del proyecto;

**CUARTO:** Que de acuerdo con la documentación presentada por Hidroeléctrica la Confluencia S.A., el proyecto se desarrollará en la comuna de San Fernando, Provincia de Colchagua, de la región del Libertador Bernardo O'Higgins, teniendo como objetivo la instalación de una línea de transmisión de alta tensión a lo largo de unos 25 km. de la cuenca del río Tinguiririca, al este de la ciudad de San Fernando, y que el proyecto contempla la instalación de torres de soporte del tendido eléctrico, las cuales se ubicarán en 63 puntos, cada uno afectando superficies de 1.521 m<sup>2</sup> o 1.211 m<sup>2</sup>, dependiendo del tipo de torre (vértice o de conducción, respectivamente), construyéndose además caminos o huellas de acceso a dichas torres;

**QUINTO:** Que el proyecto intervendrá o alterará el hábitat de las especies Cagual o Puya (*Puya berteroniana*) y Cacto Rojo o Quisquito (*Neoporteria curvispina*), clasificadas en la categoría "Vulnerable" por el "Libro Rojo" de la Corporación Nacional Forestal (1989), y Bailahuén (*Haplopappus taeda*), clasificada en la categoría "Vulnerable" en el Decreto N° 50/2008 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;

**SEXTO:** Que de acuerdo con el documento denominado "*Informe de Expertos, Efecto de la Instalación de la Línea de Transmisión Eléctrica La Confluencia-La Higuera sobre la Continuidad Poblacional de Especies Vegetales en Categorías de Conservación en la Cuenca del Río Tinguiririca*", presentado por Hidroeléctrica La Confluencia S.A., el proyecto afectará 11,88 hectáreas de matorral, matorral arborecente y de bosque continuo, según clasificación de hábitat expuesto por el Informe de Experto y que fue elaborada utilizando la metodología de Etienne y Prado (1982);

**SÉPTIMO:** Que no obstante lo anterior, el análisis de fragmentación que contiene el referido informe, señala que las alteraciones producto de las obras del proyecto no significarán fragmentación de los hábitat, sino sólo reducción de la superficie antes indicada y en áreas aisladas que quedarán rodeadas de vegetación natural en la Situación Con Proyecto, y la eliminación de 391 individuos de *Puya berteroniana*, 26 de *Haplopappus taeda* y 66 de *Neoporteria*

*curvispina*, lo que representa un porcentaje de individuos afectados levemente mayor al 0,1% del total de individuos estimados presentes en la cuenca (327.781 de *Puya berteroniana*, 22.809 de *Haplopappus taeda* y 59.456 de *Neoptertergia curvispina*);

**OCTAVO:** Que de acuerdo con lo señalado en el documento señalado en los números sextos y séptimo precedentes por Hidroeléctrica La Confluencia S.A., se identificaron medidas para asegurar la continuidad de las especies afectadas, según lo dispone el inciso tercero, del artículo 19° de la Ley 20.283;

**NOVENO:** Que de acuerdo con el documento presentado a la Dirección Ejecutiva de CONAF en representación de Hidroeléctrica La Confluencia S.A., para fundamentar el interés nacional del proyecto "Línea de Transmisión de Alta Tensión 2x220 Kv, La Confluencia-La Higuera", éste se enmarca dentro de los Criterios N° 3 y N° 4 del documento "*Criterios para Determinar el Interés Nacional de Proyectos en el Marco del Artículo 19° de la Ley 20.283*" contenido en la Resolución N° 263, de 15 de junio de 2009, de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, que señalan como criterios para determinar el interés nacional a los "*Proyectos establecidos en el inciso cuarto del Artículo N° 7 de la Ley N° 20.283, que demuestren consecuencia y relación con políticas públicas que aporten al desarrollo social y/o sustentabilidad del territorio en el mediano y largo plazo*" y "*Proyectos establecidos en el inciso cuarto del Artículo N° 7 de la Ley N° 20.283, que demuestren consecuencia y relación con políticas públicas que aporten a la satisfacción de las necesidades básicas de la población*", respectivamente.

Que para el efecto anterior, el titular del proyecto efectuó una amplia exposición sobre instrumentos normativos y de políticas, para demostrar que el proyecto es de interés nacional por las razones que se resumen a continuación:

1. La regulación aplicable a los servicios eléctricos evidencia su función de interés público y nacional por cuanto satisfacen una necesidad básica de la población;
2. Las normas legales que regulan los servicios eléctricos recogen el concepto de utilidad pública y, por tanto, el interés nacional de esta actividad;
3. La Línea de Transmisión es una parte esencial y está indisolublemente ligada a la operación de la Central La Confluencia y permitirá abastecer a 400.000 clientes residenciales;
4. Central La Confluencia, y por consiguiente, la Línea de Transmisión están en plena coherencia con la Política Energética del país; y,
5. Central La Confluencia y la Línea de Transmisión están sujetas al cumplimiento de condiciones y medidas que aseguran su sustentabilidad ambiental en concordancia con la legislación vigente;

**DÉCIMO:** Que de acuerdo con el capítulo III.1 del documento presentado a la Dirección Ejecutiva por el titular del proyecto con fecha 04 de agosto de 2009, se fundamenta el carácter de imprescindible del proyecto en atención a normativa legal aplicable; accesibilidad y uso de accesos como variable relevante en la decisión de alineamiento y fundación de la torres del tendido, y a que el actual alineamiento minimiza la intervención de bosque nativo y de especies con problemas de conservación;

**UNDECIMO:** Que la Dirección Ejecutiva de CONAF, considerando que el artículo 19 inciso final de la Ley N° 20.283 señala que para calificar el "interés nacional", la Corporación podrá solicitar los informes que estime necesarios a otras entidades del Estado, con fecha 02 de septiembre de 2009 y 25 de septiembre de 2009 procedió a consultar respecto del interés nacional del proyecto a otros organismos del Estado, mediante reunión con representantes de los Ministerios de Agricultura, Obras Públicas y Minería, Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía y la Comisión Nacional de Medio Ambiente, CONAMA;

**DUODECIMO:** Que en la consulta de fecha 25 de septiembre de 2009 todos los organismos consideraron que, de acuerdo a los antecedentes expuestos, el proyecto cumplía con los requisitos que permiten declarar las actividades del proyecto "Línea de Transmisión de Alta Tensión 2x220 Kv, La Confluencia-La Higuera", de interés nacional, lo que permite a esta Dirección Ejecutiva contar con antecedentes necesarios para fundamentar su decisión en este sentido; y,

**DÉCIMO TERCERO:** Que adicionalmente, los antecedentes permiten a la Corporación Nacional Forestal determinar que el proyecto "Línea de Transmisión de Alta Tensión 2x220 Kv, La Confluencia-La Higuera", efectuará intervenciones o alteraciones del hábitat de especies con problemas de conservación de naturaleza imprescindible para el desarrollo del señalado proyecto.

**RESUELVO:**

- 1° Declárase de interés nacional e imprescindible las obras o actividades del proyecto "Línea de Transmisión de Alta Tensión 2x220 Kv, La Confluencia-La Higuera";
- 2° Autorízase la intervención o alteración del hábitat de las especies Cagual o Puya (*Puya berteroniana*), Cacto Rojo o Quisquito (*Neoporteria curvispina*) y Bailahuén (*Haplopappus taeda*), en el área de intervención correspondiente del Proyecto " Línea de Transmisión de Alta Tensión 2x220 Kv, La Confluencia-La Higuera", de 11,88 hectáreas, certificando que se cumple para ello con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley 20.283, esto es, carácter de imprescindible de las intervenciones o alteraciones del Proyecto; calificación de Interés Nacional del Proyecto; y, demostración mediante Informe de Expertos que no se amenaza la continuidad de la especies referidas.

- 3° Para llevar a efecto la intervención, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 19 de la Ley N° 20.283, el Titular del Proyecto, Hidroeléctrica La Confluencia S.A. deberá elaborar un "*Plan de Manejo de Preservación*" de acuerdo al formato establecido como anexo a la Resolución N° 263, del 15 de junio de 2009, de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, el que deberá ser aprobado por CONAF.
- 4° En el referido Plan de Manejo de Preservación, el Titular del Proyecto, Hidroeléctrica La Confluencia S.A., deberá considerar las medidas propuestas para asegurar la continuidad de las especies Cagual o Puya (*Puya berteroniana*), Cacto Rojo o Quisquito (*Neoporteria curvispina*) y Bailahuén (*Haplopappus taeda*), a nivel de la cuenca, señaladas en el Informe denominado "*Informe de Expertos, Efecto de la Instalación de la Línea de Transmisión Eléctrica La Confluencia-La Higuera sobre la Continuidad Poblacional de Especies Vegetales en Categorías de Conservación en la Cuenca del Río Tinguiririca*", (página 23 en adelante), al que se refiere el considerando octavo de esta resolución, y detallar en el respectivo Plan de Manejo de Preservación el tipo de medidas y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia de la integridad de individuos a plantar, de forma separada para cada especie.

**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**



- cc:
- Dirección Ejecutiva
  - Fiscalía
  - GAPMA
  - Sr. Coordinador de Regiones
  - Dirección Regional de la región del Libertador Bernardo O'Higgins
  - Hidroeléctrica La Confluencia S.A.
  - Oficina de Partes